



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 93-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE-2022** de martes 22 de noviembre de 2022; de la sesión ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2022** de miércoles 30 de noviembre de 2022; de la sesión ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2022** de viernes 2 de diciembre de

2022; de la sesión ordinaria **No. 92-PLE-CNE-2022** de martes 6 de diciembre de 2022;

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; **y, resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas jurídicas para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1862-M de 6 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; **y, resolución** respecto del diseño de papeleta electoral, documentos electorales y sobres electorales para el Referéndum 2023;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Calendario, Presupuesto, Matriz de Riesgo y Contingencia para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- 5° **Conocimiento y resolución** del Límite de Gasto Electoral para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; **y,**
- 6° **Conocimiento y resolución** de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 89-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 22 de noviembre de 2022; el Acta Resolutiva **No. 90-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de miércoles 30 de noviembre de 2022; el Acta Resolutiva **No. 91-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de viernes 2 de diciembre de 2022; y, el Acta Resolutiva **No. 92-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 6 de diciembre de 2022.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de

reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la

documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6179-M de 16 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el Memorando Nro. CNE-DPC-2022-2822-M, ingresada con fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Jhoel Rolando Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, en el cual señala: *" (...) me permito remitirle el expediente en físico presentado en la Delegación Provincial Electoral del Cañar por Alta Data Cia. Ltda., legalmente representada por la ciudadana Ortega Ortiz Adriana Gabriela, constante en cien (100) fojas (...)"*; por lo expuesto, solicita su inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **ALTA DATA CIA. LTDA.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 017-CNE-DNE-2022 de 22 de noviembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1764-M de 22 de noviembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **\*CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **ALTA DATA CIA. LTDA.**, representada legalmente por la ingeniera Adriana Gabriela Ortega Ortiz, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **ALTA DATA CIA. LTDA**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **ALTA DATA CIA. LTDA**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Secciones y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**Artículo 2.-** Disponer a **ALTA DATA CIA. LTDA**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la ingeniera Adriana Gabriela Ortega Ortiz, **Representante Legal de ALTA DATA CIA. LTDA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-2-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6347-M de 18 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-1791-M, de 15 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Anderson Junior Silva Vargas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en el cual señala lo siguiente: "(...) me permito informar que el día de hoy martes 15 de noviembre del año 2022, a las 10 horas 50 minutos, se ingresa el oficio de CEOSUR, suscrito por la Ing. Mayra Nathalia Cuenca Contento, oficio de fecha 15 de noviembre de 2022, en el que solicita se proceda a activar el trámite pertinente para la acreditación para publicitar pronósticos electorales, y adjunta la documentación en un total de 20 fojas, incluido el oficio en referencia, y un CD (...)" ; por lo expuesto, solicita su inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CEOSUR CONSULTORES S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 018-CNE-DNE-2022 de 1 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1814-M de 1 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **\*CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CEOSUR CONSULTORES S.A.**, representada legalmente por la ingeniera Mayra Nathalia Cuenca Contento, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **CEOSUR CONSULTORES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 093-PLC-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **CEOSUR CONSULTORES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**Artículo 2.-** Disponer a **CEOSUR CONSULTORES S.A.**, observar lo que dispone la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas** de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor **Secretario General**, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor **Secretario General** hará conocer esta resolución a los **Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales**, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las **Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales**, a la ingeniera **Mayra Nathalia Cuenca Contento, Representante Legal de CEOSUR CONSULTORES S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera **Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta**; ingeniero **Enrique Pita García, Vicepresidente**; ingeniero **José Cabrera Zurita, Consejero**; e, ingeniera **Esthela Acero Lanchimba, Consejera**, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6°

Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6681-M de 23 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el Oficio No. OF-PE-23-11-2022-51 de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor Ángel Polívio Córdova Calderón, representante legal del Centro de Estudios y Datos - CEDATOS CIA. LTDA., para realizar encuestas de PRONÓSTICOS





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

ELECTORALES durante el proceso: "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023" a realizarse el 5 de febrero de 2023 (...);

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 019-CNE-DNE-2022 de 1 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1814-M de 1 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

---

*República del Ecuador*

*Acta Resolutiva No. 93 PLE G. R. 2022*

*Consejo Nacional Electoral*

*Fecha: 11/12/2022*

*Página 17 de 44*

*Secretaría General*

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**Artículo 2.-** Disponer a **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, **Representante Legal de CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-4-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la

política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6774-M de 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el oficio sin número, de 17 de

noviembre de 2022, suscrito por el señor Blasco Peñaherrera Solah, Director General de la empresa MARKET, por medio del cual en su parte pertinente solicita: " (...) la inscripción de la empresa BPS - MARKET S.A.S. dueña de la marca comercial MARKET con RUC 1793112315001, para que pueda informar sobre los pronósticos electorales de la próxima elección de febrero de 2023, para lo cual adjunto la siguiente información solicitada (...)"

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **BPS- MARKET S.A.S.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 020-CNE-DNE-2022 de 1 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1814-M de 1 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **BPS- MARKET S.A.S.**, representada legalmente por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **BPS- MARKET S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 093-PLE-CNE-2022; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **BPS- MARKET S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**Artículo 2.-** Disponer a **BPS- MARKET S.A.S.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento *ibídem*.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Blasco René Pañaherrera Solah, **Representante Legal de BPS- MARKET S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-5-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: (Reformado por los lits. a) y b) del Art. 1 de la Enmiendas s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía

y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

- Que el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, establece: Procedencia de la Consulta Popular.- La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. (...);
- Que mediante Sentencia Nro. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, dispone *"(...) que se proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral"*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República ..."*, así también, en su artículo 2, dispone: *"... al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales"*;
- Que con fecha 29 de octubre de 2022, el presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina *"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas:*
- 1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?"*
  - 2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?"*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

3. ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?

4. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?

5. ¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

6. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?

7. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?

8. ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió; Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42)**, para el Referéndum 2023;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1892-M de 9 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los Diseños de Papeleta Electoral, Documentos Electorales y Sobres Electorales para el Referéndum 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Diseños de Papeleta Electoral, Documentos Electorales y Sobres Electorales para el Referéndum 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-6-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los ecuatorianos gozan, entre otros del derecho a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes."*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral*

tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:  
**1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)**”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-22-7-2022** de 22 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el Registro Electoral Depurado y Actualizado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con un total de 13.450.047 electores, de los cuales 13.040.797 a escala nacional y 409.250 en el exterior.”**; el mismo que señala que en la provincia de Morona Santiago, parroquia Sevilla Don Bosco existe un total de 10.666 electores, distribuidos en 22 recintos electorales, los cuales tiene 13 recintos de difícil acceso y 9 recintos de acceso terrestre;
- Que mediante Resolución de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago Nro. JPEMS-CNE-006-19-10-2022, se aprobó el reporte y designó a: **“4.284 ciudadanos y ciudadanas que participarán como Vocales Principales y Suplentes y Secretarías o Secretarios, en las 612 Juntas Receptoras del Voto de la provincia de Morona Santiago para el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, que se realizará el domingo 5 de febrero de 2023”**; el mismo que señala que en la parroquia Sevilla Don Bosco existen 434 miembros de juntas receptoras del voto para las 62 Juntas Receptoras del Voto;
- Que mediante Dictamen No. 4-22-CP/22 de 13 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, dispone **“(…) Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: 1. Declarar que la propuesta de consulta popular No. 4-22-CP cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución y la LOGJCC. 2. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia (...)**”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 30 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la**



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI ( ) NO ( )", así también, en su artículo 2, dispone: "... Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria de la consulta popular";*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1897-M de 10 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo Calendario, Presupuesto, Matriz de Riesgo y Contingencia para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia y Presupuesto por el valor de **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NUEVE CENTAVOS, (USD \$13.161,09)**, para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; y, presupuesto para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; cumplan con todas las observaciones dispuestas por

los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este Referéndum.

**Artículo 4.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, de forma directa y sin ningún otro trámite.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-7-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)"*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten."*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes."*;
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como*

*la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.” 12.- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; ... 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 4. El límite del gasto electoral por dignidad”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.”;*

- Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;*
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. ... El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral ...”;*
- Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.”;*

- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales"*;
- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, establece: ***"Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado"***;
- Que mediante Dictamen No. 4-22-CP/22 de 13 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, dispone *"(...) que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia"*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 30 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *"Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural " Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta..."*, así también, en su artículo 2, dispone: *"... Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria de la consulta popular"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0565-M de 02 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se remita el registro de los electores que sufragarán para



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

el proceso electoral de consulta popular, para la creación del cantón "Sevilla Don Bosco" en la provincia de Morona Santiago;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-1224-M de 04 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el registro electoral para el proceso electoral de consulta popular, para la creación del cantón "Sevilla Don Bosco" en la provincia de Morona Santiago;
- Que con Informe Nro. CNE-DNFCGE-2022-0043-I de 8 de diciembre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1309-M de 8 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se da a conocer: **\*ANÁLISIS.** *Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2022-1224-M de 04 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Registro Electoral, informó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que en la parroquia rural Sevilla Don Bosco del cantón Morona de la provincia de Morona Santiago, existen 10.666 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) electores.*

**Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación de los artículos 209 numeral 8 y 9; y, 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.*

*En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para la Consulta Popular sobre el proceso electoral: creación del cantón "Sevilla Don Bosco" en la provincia Morona Santiago, se calcula conforme a la siguiente fórmula:*

- 1. Cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial, al resultado que se obtenga, se le incrementará el treinta por ciento adicional por las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica. (...)*

**RECOMENDACIÓN:** *Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 209 numeral 8 y 9; y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República*

del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, se recomienda aprobar el límite máximo de gasto electoral conforme a lo detallado en el numeral 3.1 de este informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el límite máximo de gasto electoral, para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Valor que fija el numeral 8 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral	Incremento que fija el numeral 9 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral FINAL
Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	10,666	0,60	6.399,60	30%	8.319,48

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
8.319,48	4.159,74	4.159,74

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la provincia de Morona Santiago, a través de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

**PLE-CNE-8-11-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía..."*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas..."*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: I. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas..."*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar*





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...";*

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley";
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley";

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas";
- Que el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **"Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizarán los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado";**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de fecha 30 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: **"... Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural 'Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:**

**¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?.**

SÍ( )

NO( )...";



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que a través de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0579-M de fecha 08 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, remitió el informe Nro. CNE-DNFCGE-2022-0043-I, referente al Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso consulta popular para la creación del cantón "Sevilla Don Bosco" en la provincia de Morona Santiago;
- Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2022-0025-I de 9 de diciembre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1310-M de 9 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: "**Conclusión.** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, asciende a un monto de USD 1.247,92 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 92/100 CENTAVOS) más IVA, en aplicación del porcentaje (15 %) establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Recomendaciones.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, por el valor de USD 1.247,92 más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLC-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, por el valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CENTAVOS (USD \$1.247,92) más IVA.**

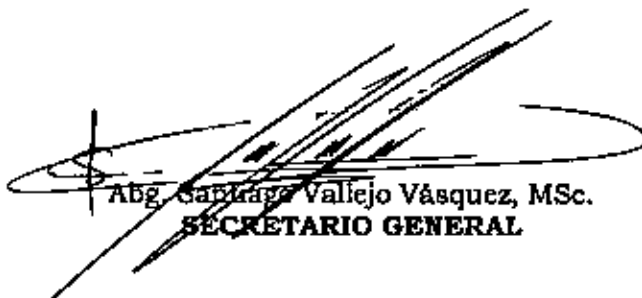
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la provincia de Morona Santiago, a través de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 93-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 89-PLE-CNE-2022 de martes 22 de noviembre de 2022; de la sesión ordinaria No. 90-PLE-CNE-2022 de miércoles 30 de noviembre de 2022; de la sesión ordinaria No. 91-PLE-CNE-2022 de viernes 2 de diciembre de 2022; y, de la sesión ordinaria No. 92-PLE-CNE-2022 de martes 6 de diciembre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**